

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa a la señora Juez que en el presente proceso la parte actora allegó trámite notificación al demandado. Sírvase Proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA**



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Elmer de Jesús Pescador
Demandado	Equinoxplanet zona Franca S.A.S
Radicación	63-001-41-05-001-2020-00252-00

Armenia, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno  
(2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el expediente, se advierte que la parte actora aportó memorial en el que indica realizó notificación al demandado, sin embargo, la misma no cumple con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, pues tal como se indicó en auto del 15 de octubre de la presente anualidad, si adelanta el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos: *1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda* *2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.* *3. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje.* Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte

*Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario.*

En el presente caso, no se aportó la constancia de entrega o acuse de recibido del correo remitido, aunado a lo anterior, no se indicó a la parte demandada el correo electrónico del despacho para efectos de contacto [j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) horario de atención de 7 a.m a 12 y de 2:00 a 5:00 p.m de lunes a viernes.

Adicionalmente, no se le indicó como lo establece el decreto 806 que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice los trámites de notificación teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en las normas indicadas, so pena que se de aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 30 del C.P.L Y S.S.

### **Notifíquese y cúmplase**

*Firmado Electrónicamente*  
**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL  
30 DE NOVIEMBRE DE 2021  
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marilu Pelaez Londono  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Armenia - Quindío**

**Laura Esther Murcia Jaramillo  
Secretario Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 1  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91ca8df700ed6f2851a537bd737c712e56f1b6e9bc1fc  
1903ca08685bd06f20a**

Documento generado en 29/11/2021 02:16:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente  
URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**